

puntoycoma

Septiembre/octubre de 1999

59

<u>Cabos sueltos</u>		<u>Colaboraciones</u>	
☞ «Antiguo artículo...»	1	☞ Marca «CE», marcado «CE», marchamo «CE»	4
☞ Dos siglas: EOTC y CESES	1	JOAQUÍN CALVO BASARÁN	
☞ Literal <i>ma non troppo</i>	2	☞ Revisar o no revisar	6
☞ Programa de acción comunitario	2	RAMÓN GARRIDO NOMBELA	
<u>Comunicaciones</u>		☞ En defensa de la revisión	7
☞ Fishbase	3	JOSÉ LUIS VEGA	
☞ MT 2000	3	☞ Neologismos emergentes	9
☞ I Foro hispánico de ortotipografía	3	AMADEU SOLÀ	
☞ Nuevas direcciones de correo electrónico	4	☞ <i>Basic research</i>	10
		JOSÉ BOUZAS	
		☞ Yo disrumpo, tú disrumpes, él...	11
		MANUEL DEL CERRO	

CABOS SUELTOS

«Antiguo artículo...»

En las referencias a artículos del Tratado de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, conviene respetar los enunciados que establecen sus versiones consolidadas (DO C 340 de 10.11.1997, <http://europa.eu.int/eur-lex/es/treaties/index.html>) y evitar otras variantes heterodoxas: *ex artículo..., *antes artículo..., *anteriormente artículo..., etc. La fórmula correcta es «**artículo...** (antiguo artículo...)».

Dos siglas: EOTC y CESES

La denominación oficial en inglés de la antigua European Organisation for Testing and Certification es ahora **European Organisation for Conformity Assessment**. De acuerdo con la información ofrecida por la secretaría de esta organización en Bruselas, su nombre oficial en español es **Organización Europea para la Evaluación de la Conformidad**. No obstante, las siglas no se han modificado y siguen siendo en todas las lenguas **EOTC**.

Por otra parte, el Centre européen pour la surveillance épidémiologique du sida/ European Centre for the Epidemiological Monitoring of Aids se denomina en español

Centro Europeo para el Control Epidemiológico del SIDA. Las siglas correspondientes son **CESES** en todas las lenguas.

Literal *ma non troppo*

Que la literalidad en traducción es fuente de controversias es algo de sobra conocido; que la falta de literalidad puede ser, además, fuente de problemas quizá no lo sea tanto. Creemos oportuno recordar aquí dos expresiones que no siempre se traducen correctamente:

«Propuesta reexaminada»

Las expresiones *proposition réexaminée*, *re-examined proposition* o *überprüfter Vorschlag*, al menos en el marco del procedimiento de cooperación (art. 252 del Tratado CE, antiguo artículo 189 C), no deben traducirse por «propuesta revisada» o «propuesta nuevamente examinada». El Tratado es muy claro: se trata de una **«propuesta reexaminada»** por la Comisión.

«Texto conjunto»

Sobre este tema ya se publicó en el nº 38 de *PUNTOYCOMA* una nota de Miguel Ángel Navarrete e Íñigo Valverde en la que se hablaba de la terminología del artículo relativo al procedimiento de codecisión (art. 251 del Tratado CE, antiguo artículo 189 B) y en la que se observaba lo siguiente:

«La tendencia a seguir la expresión francesa *projet commun* induce a error ya que, en este caso, la traducción española parece haberse hecho a partir del inglés *joint text*. En efecto, este tipo de documento, que se enmarca dentro del procedimiento de codecisión, se denomina en español “**texto conjunto**”, y no “proyecto común”.»

Programa de acción comunitario

Basta un rápido recuento en CELEX (el repertorio electrónico de legislación comunitaria) para comprobar que, a la hora de traducir *programme d'action communautaire*, coexisten todas las variantes posibles: «programa de acción comunitario», «programa de acción comunitaria», «programa comunitario de acción», «programa comunitario de actuación». El problema se plantea también en otras lenguas, como el portugués, el italiano, el griego o el propio inglés: *programme of Community action*, *Community action programme*, *Community action scheme*.

La respuesta del Servicio Jurídico de la Comisión a nuestra consulta al respecto ha sido unánime: el adjetivo se refiere al programa. En efecto, los programas son comunitarios siempre, por tener su origen en las instituciones, en tanto que las acciones emprendidas al amparo de los mismos son en parte comunitarias y en parte nacionales, regionales o municipales, dependiendo de quién las financie y ejecute.

Sobre la controversia acción/actuación y la posible o pretendida inanidad del término «programa de acción» remitimos a los números 6, 21 y 22 de *PUNTOYCOMA*. En cualquier caso, el término **«programa de acción»** está consagrado en los Tratados, por lo que no parece ya posible ni conveniente modificarlo.

En aras de la homogeneidad, conviene respetar la fórmula que recoge el *Libro de estilo interinstitucional* (anexo 9, p. 197) y refrenda el Servicio Jurídico de la Comisión: «**programa de acción comunitario**».

✂ PUNTOYCOMA

COMUNICACIONES

Fishbase

Gracias a la lista Eureka, un filón para traductores, descubrimos una perla terminológica llamada Fishbase (<http://www.cgiar.org/iclarm/fishbase/search.cfm>), base de terminología pesquera cuyos completísimos criterios de búsqueda nos permiten, por ejemplo, obtener listados por países o por tipos de especies (de agua dulce o salada, peligrosas, en vías de extinción, etc.). Fishbase, auténtica enciclopedia, no se limita a la descripción de las especies, ya que nos aporta, en una ficha exhaustiva redactada en inglés, datos sobre reproducción, dinámica de poblaciones, etc. La clasificación de las especies se organiza en torno al nombre científico, lo que es de agradecer en estas intrincadas taxonomías, pero la búsqueda puede hacerse a partir de cualquier lengua.

MT 2000 - Machine Translation and Multilingual Applications in the New Millennium

Exeter (Reino Unido): 20-22 de noviembre de 2000.

El Natural Language Translation Specialist Group de la British Computer Society organiza a finales del año próximo, en colaboración con la Universidad de Exeter, una conferencia de tres días dedicada a la traducción automática y las aplicaciones multilingües en el nuevo milenio.

Se puede consultar el primer anuncio de la conferencia en la dirección siguiente: <http://www.bcs.org.uk/siggroup/nalatrán/mt2000/index.htm>

Derek Lewis
Foreign Language Centre, Queen's Building
University of Exeter
Exeter EX4 4QH, United Kingdom
D.R.Lewis@exeter.ac.uk

Professor Ruslan Mitkov
School of Languages and European Studies
University of Wolverhampton, Stafford Street
Wolverhampton WV1 1SB, United Kingdom
r.mitkov@wlv.ac.uk

I Foro hispánico de ortotipografía y entorno de la escritura

Málaga, del 13 al 16 de diciembre de 1999. Coordinado por Juan Crespo y Miguel Duro Moreno.

I Foro organizado por el Grupo de investigación «Comunicación, ciencia y tecnología» de la Universidad de Málaga dedicado a los problemas ortográficos, tipográficos y, en especial, ortotipográficos, es decir, de contacto entre lo propiamente ortográfico y lo tipográfico, que aparecen en el quehacer diario de los profesionales de la escritura: traductores, periodistas, filólogos, escritores, investigadores, profesores, técnicos editoriales y demás usuarios de programas de tratamiento de textos, edición y autoedición. Plazo de inscripción: 10 de diciembre de 1999. Matrícula: 12 000 ESP.

Más información: forortotipo@uma.es y mjduro@uma.es

Nuevas direcciones de correo electrónico para la nueva Comisión

La nueva Comisión ha cambiado la estructura de sus Direcciones Generales, que dejan de llevar números romanos para tener denominaciones más ilustrativas de la actividad que ejercen (véase *PUNTOYCOMA* n° 58). Como resultado de ello, las direcciones electrónicas cambiaron el 1 de noviembre. Las nuevas no contienen ninguna referencia a la Dirección General o Servicio de destino y usan el nombre de dominio de las Instituciones europeas, a saber, «eu.int». La nueva estructura es: nombre.apellidos@cec.eu.int. Las viejas direcciones seguirán siendo válidas hasta mediados del último año del milenio, pero convendría que fuéramos modificando nuestras agendas y listas de correo.

✉ *PUNTOYCOMA*

COLABORACIONES

Marca «CE», marcado «CE», marchamo «CE»

FR: *marquage «CE» de conformité; marquage «CE»; marquage de conformité*

EN: *EC conformity marking; EC marking; conformity marking*

DE: *CE-Konformitätskennzeichnung; CE-Kennzeichnung; Konformitätskennzeichnung*

He aquí otra de las tríadas que, cual sus homónimas orientales, nutre de pesadillas el merecido reposo del traductor. SdTVista¹, espejo atroz del Servicio de Traducción, cuenta que «marca “CE”» y «marcado “CE”»² se reparten por igual las preferencias de los traductores, mientras que un puñado de valientes —cinco— ha optado por «marchamo “CE”».

El término litigioso designa uno de los elementos del nuevo enfoque de armonización técnica, que tiene por objetivo eliminar los obstáculos al comercio derivados de las normas técnicas nacionales. Consiste en un grafismo formado por la sigla «CE» y el número de identificación del organismo que interviene en la fase de control de la producción. Se coloca en el producto, envase o documento de acompañamiento y permite su comercialización, su libre circulación y su utilización en la Comunidad.

En el principio fue la marca

El término «marca de conformidad» aparece por primera vez en una remota Directiva 73/23/CEE. Se utilizó en Derecho comunitario y en Derecho interno español hasta la adopción de la Decisión 93/465/CEE³ y la Directiva 93/68/CEE⁴, que tuvo lugar el mismo día. En ambas disposiciones se introdujo el término «marcado de conformi-

¹ Archivo electrónico de las traducciones de la Comisión. Permite recuperar el texto original y las diversas versiones lingüísticas de un documento y realizar búsquedas terminológicas.

² En el texto se utilizan las formas abreviadas del término.

³ Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993 (DO L 220 de 30.8.1993).

⁴ Directiva 93/68/CEE del Consejo de 22 de julio de 1993 (DO L 220 de 30.8.1993).

dad», probablemente para evitar la confusión con «marca comunitaria» en el ámbito de los derechos de la propiedad industrial e intelectual. El Reglamento de la marca comunitaria se aprobaría, en efecto, algunos meses después⁵.

Y se hizo la confusión

PUNTOYCOMA intervino⁶ en pleno proceso decisorio de los actos citados, haciéndose eco de una enmienda del Parlamento Europeo que propugnaba la utilización de «marchamo comunitario». Algunos años más tarde⁷, la unidad de traducción competente en la materia impugnó esta traducción, en favor de «mercado de conformidad», término que por entonces había asentado ya sus reales en el Derecho interno: en las disposiciones españolas de incorporación de la Directiva citada, se decreta diligentemente la sustitución de la expresión «marca “CE”» por «mercado “CE”»⁸. Para complicar las cosas, el Tesoro Eurovoc daba su bendición a «marca de conformidad “CE”», aunque advirtiendo en el descriptor «marca europea» sobre la posibilidad de confusión entre ambos términos.

Principio y método del millardo

Tamaña algazara viene probablemente de haberse rebautizado el término al académico modo en el patético caso del millardo, es decir, presumiendo la ineluctable confusión del traductor. En el caso que nos ocupa, según este principio del millardo, el traductor no distinguiría un texto sobre normalización de otro sobre propiedad intelectual. Tal circunstancia justificaría pues la creación de un término nuevo que atenuase la homonimia de «marca». El método consiste en echar un vistazo al francés y sacarse de la chistera sea el mercado sea el millardo.

Otros dos principios traductoriles para acabar

El término «mercado de conformidad “CE”»; «mercado “CE”»; «mercado de conformidad» es irreversible como consecuencia de otro de los principios que rigen la traducción institucional (el de «sostenella y no enmendalla»). Su elección es, a mi juicio, criticable por haberse aplicado el principio del millardo, pero también por el escaso acierto con que se hizo.

Como se dijo, la finalidad del «mercado “CE”» es permitir la libre circulación de mercancías en la Comunidad. En este sentido, el término «marchamo “CE”» me parece, por el principio de analogía, más acertado. Según el DRAE, marchamo sería en primer lugar: «la señal o marca que se pone en los fardos o bultos en las aduanas, en prueba de que están despachados o reconocidos». Este aspecto ha primado entre quienes optaron por emplear «marchamo», y no la legítima nostalgia del embutido nacional como sostienen los detractores del término.

A modo de conclusión se ofrece un glosario de los procedimientos de evaluación de la conformidad, según la Decisión 93/465/CEE del Consejo:

⁵ Reglamento (CE) 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11 de 14.1.1994).

⁶ PUNTOYCOMA nº 10 de septiembre de 1992.

⁷ PUNTOYCOMA nº 37 de noviembre-diciembre de 1995.

⁸ Véase, por ejemplo, el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE sobre máquinas.

ES	FR	EN	DE
aseguramiento de calidad de la producción	assurance qualité production	production quality assurance	Qualitätssicherung Produktion
aseguramiento de calidad del producto	assurance qualité produits	product quality assurance	Qualitätssicherung Produkt
aseguramiento de calidad total	assurance qualité complète	full quality assurance	umfassende Qualitätssicherung
conformidad con el tipo	conformité avec le type	conformity to type	Konformität mit der Bauart
control interno de la fabricación	contrôle interne de la fabrication	internal production control	interne Fertigungskontrolle
examen «CE» de tipo	examen «CE» de type	EC type-examination	EG-Baumusterprüfung
verificación de los productos	vérification sur produits	product verification	Prüfung der Produkte
verificación por unidad	vérification à l'unité	unit verification	Einzelprüfung

✉ JOAQUÍN CALVO BASARÁN
joaquin.calvo-basaran@cec.eu.int

Revisar o no revisar (contrarréplica a Jesús M. Martínez)

No me cabe duda de que este debate tiene importancia, pero no creo que pueda añadir mucho más, aunque sí me gustaría matizar un par de cosas. Y, sobre todo, oír otras opiniones que nos enriquecieran a todos.

En primer lugar, quiero agradecer los comentarios que Jesús M. Martínez hace sobre mi persona. Sin embargo, es evidente que un debate sobre la revisión no puede basarse en argumentos *ad hominem*, ni positivos ni negativos. Si nos olvidamos de los nombres propios, ¿hay que pensar que sólo se aceptaría la revisión, en caso de aceptarla, cuando proviene de personas de altísima competencia? ¿Quién decide quién lo es?

Y es que, en realidad, hay un factor que yo no quise mencionar en mi nota inicial por miedo a ser malinterpretado y que es, precisamente, en el que el autor de la réplica hace más hincapié (paradojas de la vida). La labor de revisión lleva consigo una enorme carga de formación. Naturalmente, me muevo en el campo del deber ser más que en una realidad que es inmensa como la mar oceánica. Una buena revisión no sólo mejora la traducción (en este punto es en el que yo me detenía más), sino que también permite al traductor aprender. ¿Que no toda revisión enseña? Es muy posible, pero al menos en potencia podría hacerlo. ¿Y qué decir de lo que aprende el revisor del traductor? A mí más de una vez me ha tocado admirarme de las soluciones halladas por un traductor y de las que me he apresurado a tomar nota, mental o no. Seamos todos humildes, que a veces cuesta mucho.

No es necesario que estemos todos «unánimes», como decía Guillermo Brown. Estoy de acuerdo en que la afirmación de partida que Jesús M. Martínez considera incorrecta en términos absolutos lo es. Claro que circulan traducciones sin revisar. Claro que muchos traductores, más o menos profesionales, entregan sus trabajos sin revisar. Pero, y esto no creo que pueda refutárseme, que no se haga algo no significa que no deba hacerse. Y creo que, en esencia, en la réplica a mi artículo no se ha rebatido mi hipótesis inicial: que todos somos falibles, por mucho que seamos, y lo somos,

traductores profesionales; por otra parte, se ha añadido un argumento ulterior (el formativo) a la necesidad de revisar.

Por último, no sé si Fray Luis dio a releer el *Cantar de los Cantares*, pero si una de nuestras plumas más prestigiosas en la literatura actual hubiera dado a revisar su traducción de *A grief observed (Una pena en observación)* de C. S. Lewis, otro gallo nos habría cantado a todos.

✂ RAMÓN GARRIDO NOMBELA

En defensa de la revisión

La coincidencia en el nº 58 de *PUNTOYCOMA* de dos respuestas tan divergentes como las de Jesús Martínez y Alfonso Torrents al artículo de Ramón Garrido sobre la revisión (aparecido en el nº 57) constituye una invitación inmejorable para proseguir el debate sobre un asunto que, a mi juicio, reviste una importancia capital para el ejercicio de la traducción en una institución supranacional como la nuestra.

Si Jesús Martínez sostiene que lo más frecuente en el mundo de la traducción es que los traductores firmen sus documentos «sin revisión de terceros», Alfonso Torrents afirma, por el contrario, que «la revisión se halla presente en casi todas las actividades de traducción». Imagino que a ambos asiste, en parte, la razón y, a falta de datos estadísticos, prefiero no detenerme en este asunto. Lo que, en cambio, está fuera de duda es que los servicios de traducción de las grandes instituciones y organizaciones internacionales disponen, por regla general, de un cuerpo de revisores y sus textos suelen ser sometidos a revisión antes de hacerse públicos, circunstancia que se explica fácilmente —como bien advierte Torrents— por las «grandes consecuencias políticas y económicas» que entrañan los documentos traducidos por estas instituciones.

Por esta razón, considero que en un entorno institucional como el nuestro, en el que a menudo nos enfrentamos a la delicadísima tarea de traducir textos legislativos, no son pertinentes los ejemplos del sector privado aducidos por Jesús Martínez para cimentar su convicción de que la revisión es innecesaria. Son de sobra conocidas las condiciones de precariedad en que suelen trabajar los traductores autónomos y esa falta de medios nos brinda la explicación obvia de por qué estos profesionales no someten sus textos a una instancia de revisión propiamente dicha⁹. Pero las carencias del sector privado no pueden servir en ningún caso de argumento para que nosotros renunciemos a ese «control de calidad» del que habla Torrents y que, a mi entender, constituye un privilegio del que tenemos que sacar el máximo provecho para ofrecer un producto más cuidado y elaborado que justifique mínimamente las condiciones ventajosas en que trabajamos. No veo razón alguna para que renunciemos a ese privilegio, máxime cuando tal sacrificio no nos viene impuesto desde fuera y cuando tenemos la suerte de trabajar en unas condiciones que permiten conciliar valores a veces tan antagónicos como la calidad y la rentabilidad.

Tampoco creo que la manera en que han venido trabajando estos años atrás las unidades españolas del Servicio de Traducción constituya un caso especial por haber ejercido los revisores, en palabras de Jesús Martínez, «una labor de “formación” [...] a

⁹ En la práctica, el traductor que trabaja por cuenta propia suple la falta de revisión, hasta donde puede, consultando a los expertos que tiene a su alcance (juristas, médicos, informáticos, lingüistas, etc., de su sufrido círculo de amistades y conocidos).

la que se llamó revisión porque ésta tenía un encaje administrativo». Por una parte, y mientras no se demuestre lo contrario, lo habitual en nuestro servicio es que los documentos sean sometidos a revisión —supongo que si se dio un «encaje administrativo» a ésta fue precisamente para que se hiciera uso de ella— y los españoles, al llegar aquí, no hicimos otra cosa que adoptar el modelo vigente en la casa: traducir, revisar y dar salida a los textos. Tal vez deberíamos tomar ejemplo de otras secciones lingüísticas más consolidadas que la nuestra —por más antiguas— en las que, a pesar de la enorme experiencia acumulada a lo largo de tantos años, se sigue revisando para garantizar un máximo nivel de coherencia y calidad de los textos. Por otra parte, la revisión bien hecha siempre tiene el muy saludable efecto secundario de enseñar algo al traductor, de hacerlo partícipe de los conocimientos atesorados por el revisor. La revisión puede considerarse una especie de formación permanente que casa a la perfección con una labor temáticamente tan vasta e inabarcable como la nuestra y que actúa, además, como antídoto contra la rutina y el ensimismamiento que acechan al traductor recluido en su despacho.

Las razones por las que deben mirarse con lupa la mayoría de los textos que traducimos en la Comisión me parecen tan evidentes e incontrovertibles que me resisto a desgranarlas. Me limitaré a ilustrar la importancia y la necesidad de la revisión con dos ejemplos muy concretos. En primer lugar, un instrumento como SdTVista¹⁰ es la prueba irrefutable de que, en el terreno de la coherencia terminológica de nuestras traducciones, aún nos queda un gran esfuerzo por hacer. En segundo lugar, los gazapos que con mayor frecuencia de la deseada se deslizan en el Diario Oficial —escaparate de nuestro trabajo donde los haya— deberían convencernos de que todos los filtros son pocos, y no tanto para cuidar y, en lo posible, mejorar la imagen de nuestro servicio, sino sobre todo para evitar la inseguridad jurídica que causa un texto legal mal redactado o mal traducido. Para subsanar esas deficiencias es imprescindible que hagamos un mayor y mejor uso de la revisión.

Lo que me ha movido a poner estas reflexiones por escrito es el convencimiento de que a un profesional la autocrítica siempre le resulta más productiva y provechosa que la autocomplacencia. Claro que se nos deben exigir traducciones «perfectas» y por supuesto que tenemos la preparación y los medios para responder a esa exigencia. Pero todos sabemos lo que es traducir con y sin revisión, todos sabemos que una traducción siempre es mejorable y todos sabemos, en fin, que una traducción revisada siempre es mejor que una traducción sin revisar.

✉ JOSÉ LUIS VEGA
jose-luis.vega@cec.eu.int

Neologismos de la globalidad emergente: *emerging economies / emerging markets*

Al parecer, el término *emerging markets* lo inventó en 1981 un discreto empleado del Banco Mundial. Si la filiación es cierta, el anónimo autor merecería un premio especial de nuestra Real Academia, porque si ha habido una palabra productiva en los últimos años ha sido el adjetivo «emergente»; siempre, claro, a remolque del inglés.

¹⁰ Véase nota 1.

Casi todo lo que empuja, sube y destaca, casi todo lo nuevo, moderno y avanzado es hoy «emergente». De los mercados y las economías se pasó a las «tecnologías emergentes» (nuevas tecnologías, tecnologías avanzadas); y luego a las «democracias emergentes» (nuevas democracias). Ahora ya se utiliza a diestro y siniestro: «poesía chilena emergente», «España: una nación emergente» (uno pensaba que España era una nación emergente en tiempos de los Trastámara), «políticos emergentes», «Estrellas Emergentes» (portada de *Babelia/El País*, 30.11.1997; una «estrella emergente» puede ser tanto una barbilampiña promesa del fútbol como una jovencita que a golpes de glamur consigue hacerse un hueco en la dura pasarela). El Japón sería hoy el «País del Sol Emergente»... No es de extrañar que, con tanta emergencia, el traductor acabe por perder los papeles. Y es que a veces es peor el remedio que la enfermedad:

«[...] las dinámicas naciones de Asia y América Latina no son tan sólo economías en emersión, sino también mercados en surgimiento.» (¡sic!) / «[...] *the dynamic nations of Asia and Latin America are not just emerging economies. They are emerging markets too.*» (El reto global del comercio internacional: una estrategia de acceso a los mercados para la Unión Europea / *The Global Challenge of International Trade: a Market Access Strategy for the European Union*, Bruselas, 1996).

No parece que haya una definición muy clara de *emerging markets*; y menos aún de *emerging economies*. El primer término se refiere a los mercados de capitales de aquellos países que el Banco Mundial no cuenta entre los industrializados y que responden, además, a una serie de criterios relacionados con el producto interior bruto per cápita, el grado de estabilidad política y económica, la regulación del mercado bursátil, etc. El segundo término es mucho más difuso. Suele aparecer como contrapunto de «países industrializados» y lleva implícito un juicio de valor positivo respecto al dinamismo económico —real o aparente— de un número indeterminado de regiones o países en desarrollo. De ahí que incluso las naciones más pobres y desangeladas del planeta no duden en presentar sus escuálidas economías como «emergentes» en las páginas de publicidad de la prensa internacional.

Una de las funciones del traductor técnico es procurar una comunicación interlingüística fluida entre autores y lectores ya iniciados. Es un hecho que algunas veces dicha comunicación no tiene más sustento que una jerga y un registro huecos e ilusorios, aunque bien cimentados por el uso. Algunas «correcciones» y «mejoras» estilísticas y terminológicas en el proceso de traducción desvirtúan el carácter de los textos y los enajenan del colectivo al que van destinados. Si la práctica ha consolidado los términos «mercados emergentes» y «economías emergentes» entre los especialistas del sector, ¿tiene sentido que el traductor intente enmendarles la plana ahora... con quince años de retraso?

✂ AMADEU SOLÀ
amadeo.sola-gardell@cec.eu.int

Basic research

En la investigación siempre se han distinguido normalmente dos niveles: la que no tiene como objetivo una aplicación práctica inmediata, a la que tradicionalmente se ha llamado «pura», «teórica» o «fundamental», y la orientada a una aplicación concreta, a la que se ha llamado investigación «aplicada». Al primer nivel se le llama en inglés

basic research, aunque, a veces, y con mucha menos frecuencia, también se usa el término *fundamental research* (¿por influencia del francés?). En francés se utiliza para este mismo concepto *recherche fondamentale*, pero, a veces, y con menos frecuencia, aparece *recherche de base* (¿calco del inglés?).

La OCDE publicó en 1993 un manual en el que se sientan una serie de definiciones y criterios para la medición de la I+D, de manera que puedan compararse estadísticas de diferentes países (Manual de Frascati). En él se distinguen los dos niveles mencionados (puro y aplicado) y se definen de la siguiente manera:

«Basic research is experimental or theoretical work undertaken primarily to acquire new knowledge of the underlying foundations of phenomena and observable facts, without any particular application or use in view. Basic research analyses properties, structures, and relationships with a view to formulating and testing hypotheses, theories or laws. The results of basic research are not generally sold but are usually published in scientific journals or circulated to interested colleagues. Occasionally, basic research may be “classified” for security reasons.»

«Applied research is also original investigation undertaken in order to acquire new knowledge. It is, however, directed primarily towards a specific practical aim or objective. The results of applied research are intended primarily to be valid for a single or limited number of products, operations, methods, or systems. Applied research develops ideas into operational form. The knowledge or information derived from it is often patented but may also be kept secret.» (El énfasis es mío.)

En España, probablemente por influencia del francés, la traducción de este término que se usaba hace años era «investigación fundamental», pero, a medida que el inglés fue ganando terreno (o más bien arrollando) en el campo científico, se empezó a extender «investigación básica» para referirse al mismo concepto y hoy en día nos encontramos que esta variante se utiliza más que la tradicional. En efecto, en la base de datos Iberlex de legislación española aparece tres veces «investigación fundamental» y cincuenta y cuatro veces «investigación básica»; en AltaVista encontramos ciento setenta y nueve referencias a «investigación fundamental» y dos mil seis a «investigación básica»; y en el corpus de la Real Academia figura seis veces «investigación fundamental» y veintidós veces «investigación básica».

La conclusión que parece imponerse es que «investigación fundamental» e «investigación básica» designan lo mismo y ambas se usan como sinónimos. A mi entender, no hay motivo para afirmar que una forma sea correcta y la otra incorrecta, aunque es evidente que en este momento la más extendida es «investigación básica».

Sin embargo, hay que dejar constancia también de algunos usos —escasos, eso sí— que no se ajustan a lo dicho hasta aquí. Por ejemplo, en una convocatoria de propuestas de un gobierno autónomo español se dice que se financiarán al 100 % los proyectos de investigación fundamental, al 50 % los de investigación básica y al 25 % los de investigación aplicada. Obviamente, aquí se están distinguiendo tres niveles, en vez de dos, pero no he conseguido averiguar cuál es el criterio que aplican para diferenciar entre investigación básica y fundamental. Cualquier aclaración de los lectores al respecto será bienvenida.

✉ JOSÉ BOUZAS
jose.bouzas@cec.eu.int

Yo disrumpo, tú disrumpes, él...

Los denominados en inglés *endocrine disrupters* son sustancias que interfieren en el funcionamiento del sistema endocrino de diversas formas. Sus efectos van desde alteraciones del comportamiento hasta el cambio de sexo de un sujeto. Estrictamente hablando, pueden producirse alteraciones endocrinas a causa de:

- 1) hormonas naturales como los fitoestrógenos, presentes en los brotes de alfalfa y las semillas de soja;
- 2) hormonas sintéticas de carácter médico como los anticonceptivos orales;
- 3) sustancias químicas artificiales de uso industrial como las dioxinas.

Así pues, el término *endocrine disrupter* engloba todas estas causas. Sin embargo, la preocupación principal dentro del fenómeno de las alteraciones endocrinas la constituyen las sustancias artificiales, que son miles y pueden tener, aparte de las aplicaciones previstas, efectos perjudiciales o sinérgicos no previstos. De ahí que el término *endocrine disrupters* se refiera generalmente a ellas y que, por ejemplo, el Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos (PIPPQ), en el que participan la OMS, el PNUMA y la OIT, acordara en su momento una definición de trabajo que se refiere únicamente a «sustancias exógenas o combinaciones de ellas que [...] tienen efectos perjudiciales para la salud».

La traducción española que de momento circula por internet y distintos congresos sobre toxicidad es la de «disruptores endocrinos», voz absolutamente opaca, que nadie podría comprender sin la oportuna explicación. Algo normal, podría decirse, dado el carácter técnico del término. Pero es aquí donde conviene llamar la atención sobre un fenómeno curioso como es la conversión de expresiones inglesas de uso común en tecnicismos —o, mejor dicho, «pseudotecnicismos»—, al pasar al castellano. Y es que *endocrine disrupter* es efectivamente un término científico, como lo es «disruptor endocrino», pero con una diferencia: mientras que en español sólo un especialista (y no cualquier especialista) podrá explicarnos qué es un «disruptor», en inglés el carácter científico viene dado por el adjetivo *endocrine*, que, como «endocrino», pertenece efectivamente a un ámbito semántico especializado. Por lo demás, cualquier anglohablante culto que sepa qué es el sistema endocrino estará en condiciones de comprender el significado de *endocrine disrupter*.

Y es que en inglés *disrupter* no es en sí ningún tecnicismo sino un vocablo más o menos culto, con diversas acepciones, pero en todo caso de uso general. Cualquier maestro de escuela inglés puede referirse a «la joya» de una clase, diciendo que es *a terrible disrupter* y a nadie se le ocurriría introducir en la traducción de la frase el término «disruptor». ¿Por qué hacerlo si «la joya» se apellida «endocrino»?

En español «disruptor», digámoslo claramente, no es un tecnicismo propio del lenguaje científico, sino un ejemplo más de oscurecimiento lingüístico innecesario, en el que la comunidad científica hispanohablante incurre por simple desconocimiento del inglés general. Porque sólo este desconocimiento puede llevar a los especialistas a pensar que *disrupter* es un término propio del lenguaje biomédico (al fin y al cabo es en ese medio donde ellos lo perciben por primera vez) y que, por tanto, tienen licencia para bautizar el nuevo concepto con un neologismo que el lego no tiene por qué comprender.

Pero el razonamiento del buen traductor ha de ser otro. Un *disrupter* es un «alterador», «perturbador», «disgregador» o «alborotador» de algo, según el contexto. Y si nos estamos refiriendo a las sustancias que inciden en el sistema endocrino, se le añade el adjetivo «endocrino» y diferenciados quedan legos y conocedores.

Así, en los documentos de la Comisión aparecen las traducciones «perturbador endocrino» y «alterador endocrino» sin que aún se haya impuesto el uso de una u otra. Cualquiera de los dos es mejor que «disruptor», pero corresponde a los especialistas elegir la forma idónea. Convendría en todo caso tener presente que «perturbar» tiene una connotación de orden más negativo que «alterar», y que este matiz podría servir para diferenciar las sustancias concebidas para alterar benéficamente el sistema endocrino (p. ej., las píldoras anticonceptivas) y las que lo perturban accidentalmente (p. ej., las dioxinas).

✉ MANUEL DEL CERRO
manuel.cerro@cec.eu.int

Correspondencia

Luis González
JECL 2-180
200, rue de la Loi / 200, Wetstraat
B-1049 Bruselas
Tel: +32 2 2956974

Correo electrónico

luis.gonzalez@cec.eu.int
joaquin.calvo-basaran@cec.eu.int

Redacción

Bruselas
Luis González, Beatriz Porres y María Valdivieso

Dublín
María Barreiro

Luxemburgo
Josep Bonet, Joaquín Calvo Basarán,
Jesús Iglesias, Miguel A. Navarrete y Xavier Valeri
Con la colaboración de:
Tina Salvà y May Sánchez Abulí
